

CONVENIO DE COLABORACIÓN

SPAIN FILM COMMISSION

Y

PROFILM



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SPAIN FILM COMMISSION Y ASOCIACIÓN DE PRODUCTORAS ESPAÑOLAS DE AUDIOVISUAL INTERNACIONAL (PROFILM)

En Madrid, a 12 de noviembre de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. CARLOS ROSADO COBIÁN, con DNI nº 31.186.308-X, presidente de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE COMISIONADOS DE FILMACIONES, CINE Y TELEVISIÓN - SPAIN FILM COMMISSION, con domicilio en Avenida Menéndez Pelayo, 12-6^o1), 41004, de Sevilla, entidad inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior en el número 168752 de la sección 1^a, con CIF nº G- 91136770,

Y de otra, D. ADRIAN GUERRA ARMAS, con D.N.I. 45759235-E, en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORAS ESPAÑOLAS DE AUDIOVISUAL INTERNACIONAL, con domicilio social en la Calle Cruzada 1, 28013 Madrid y CIF: G88146410,

Ambas partes se reconocen plena personalidad y capacidad de obrar, así como la representación con la que actúan en este acto para otorgar el presente CONVENIO y

MANIFIESTAN

I.- Que la SPAIN FILM COMMISSION (en adelante, SFC) es una entidad que representa y coordina a la red española de *Film Commissions / Film Offices* creadas por las administraciones públicas locales, provinciales o autonómicas de España

para la promoción del territorio como lugar de rodajes de todo tipo de obras audiovisuales.

Es miembro fundador de la *European Film Commission Network, Filming Europe* (EuFCN) y forma parte de la *Association of Film Commissioners international* (AFCI) y trabaja en colaboración con instituciones españolas audiovisuales, comerciales y turísticas. SFC facilita a los productores la gestión de rodajes de todo tipo de obras audiovisuales en nuestros territorios, en coordinación con la red de oficinas. Además, asesora en la financiación, localizaciones, gestiones administrativas y servicios de todo tipo.

II.- Que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORAS ESPAÑOLAS DE AUDIOVISUAL INTERNACIONAL, PROFILM es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como fin principal impulsar la ejecución de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de cualquier clase de obra audiovisual en territorio español. Para ello desarrolla todo tipo de actividades impulsando medidas legislativas que den solución a la problemática derivada de dicha actividad, procurando el fomento de los incentivos fiscales o reivindicando ante la Administración Pública y otras entidades e instituciones, la importancia de la puesta en marcha de una política cultural que favorezca la ejecución de producciones audiovisuales extranjeras en territorio español.

III.- A tales efectos, ambas partes, coinciden como instrumento idóneo de articulación de las condiciones en que se va a realizar la colaboración, el otorgamiento de un convenio de colaboración entre SFC y PROFILM.

Por lo expuesto, las partes, reconociéndose capacidad legal suficiente para este acto, y en la representación que ostentan, libre y espontáneamente,



ACUERDAN

PRIMERO: OBJETO

Los firmantes de la presente suscriben el presente convenio comprometiéndose a colaborar y a desarrollar acciones conjuntas para:

1. Adoptar, fomentar y propiciar todas las acciones que, dentro de sus respectivos ámbitos de actuación o competencias, sirvan como fin último para atraer más rodajes de contenidos audiovisuales a España.
2. Fijar un discurso común y consensuado que permita a ambas entidades servir de herramienta de negociación y consultoría con todo tipo de administraciones y empresas públicas y privadas para el desarrollo de un marco normativo favorable a la actividad de la producción audiovisual internacional. Para ello promoverán medidas que atraigan rodajes extranjeros a España, fomentando las acciones en materia de incentivos y en general mejorando la competitividad de España frente a otros destinos internacionales de rodajes.
3. Promover la creación de una comisión mixta conformada al menos por ICEX, ICAA, Ministerio de Hacienda / Agencia Tributaria, FEMP, SFC y PROFILM, cuyo objetivo sea desarrollar de forma consensuada una regulación que se adapte a las necesidades del sector y en beneficio de la sociedad española.

SEGUNDO: ACCIONES BÁSICAS

Ambas partes acuerdan establecer como acciones básicas del presente convenio las siguientes:

- Crear un espacio de comunicación y debate entre SFC y PROFILM, estableciendo una serie de reuniones periódicas, que tendrán lugar cada seis meses de forma obligatoria. No obstante, podrán fijarse las que adicionalmente se estimen para el mejor desarrollo y consecución de los

finés propuestos, bastando a tal fin la sola solicitud de cualquiera de las partes que suscriben este acuerdo, quedando la otra obligada a su aceptación.

En todos los casos, será indispensable la convocatoria con una antelación mínima de 15 días que se cursará por cualquier medio de comunicación que resulte admisible en Derecho, sirviendo a tal fin el correo electrónico en la dirección que se habilite para ello por los implicados.

Cada reunión, deberá hacerse constar en un documento a modo de ACTA cuyo contenido se compartirá en formato digital entre ambas entidades.

- Colaborar en la elaboración de un manual de producción audiovisual que incluya toda la información necesaria para el rodaje en España.
- PROFILM pondrá en común anualmente los datos globales de sus asociados relativos a número de rodajes, inversiones, trabajadores contratados y pagos a realizados a la Seguridad Social, así como la descripción de los rodajes realizados con el objetivo de poner en valor la calidad de los servicios que prestan las productoras y empresas de *service* españolas para su difusión a través de la SFC en foros internacionales con presencia de estudios internacionales. En todo caso, siempre que se utilicen estas cifras se especificará que provienen de los asociados de PROFILM.
- SFC aportará a PROFILM previamente a su difusión pública cuantos estudios realice sobre el impacto económico de los rodajes en España y su aportación a la imagen de España con su consecuencia favorable de promoción del denominado turismo cinematográfico (*screen tourism*), con un doble objetivo; por un lado, evaluar el impacto positivo de los incentivos fiscales a los rodajes internacionales y su mejora y por otro, informar y sensibilizar a la sociedad (ciudadanos, políticos, empresarios y a la sociedad

española) sobre el impacto económico que generan los rodajes (el cine como industria de servicios generadora de riqueza y empleo) y conocer el gasto directo, el gasto inducido o indirecto, evaluar y contabilizar el impacto mediático y el efecto de promoción turística que el rodaje de una producción internacional provoca.

- PROFILM respaldará las acciones en el exterior llevadas a cabo por la SFC que tengan por objetivo dar a conocer las ventajas de los rodajes en España. La SFC a su vez, apoyará las desarrolladas por PROFILM ante las administraciones públicas, como representante de los profesionales de la producción extranjera en España, remitiéndole los estudios, datos o informes necesarios para refrendar sus posicionamientos.
- Invitar a otras entidades, empresas o profesionales del sector audiovisual a colaborar en las medidas dirigidas a fortalecer el sector audiovisual, establecidas en este convenio, para atraer rodajes a España.
- Informar periódicamente sobre las actividades de ambas partes, así como promover y facilitar el intercambio y la difusión de noticias y materiales de trabajo.
- Presencia de ambas entidades en los elementos de comunicación respectivos y, en concreto, el alojamiento recíproco de un enlace en la página Web y de los logotipos de cada una de ellas.
- En todo caso, las partes acuerdan que ninguna de estas acciones o cualesquiera otras que se propongan podrán suponer una mayor carga al desarrollo de su objetivo esencial, cual es, potenciar los rodajes en España

creando un marco normativo flexible e incentivador que haga de nuestro país un destino altamente competitivo a estos efectos.

TERCERO: ACTIVIDADES

Las partes acuerdan que las actividades concretas que estimen conveniente llevar a cabo conjuntamente, serán objeto de acuerdos puntuales expresamente escritos en anexos dentro del presente convenio de colaboración, los cuales recogerán las condiciones básicas de la actividad a desarrollar con la consiguiente distribución de funciones, que serán determinados y aprobados por ambas entidades.

CUARTO: RETRIBUCIÓN

Sólo los profesionales externos que participen en las actividades conjuntas acordadas por la SFC y PROFILM, podrán ser retribuidos económicamente, cuando realicen determinadas tareas como ponencias o la labor que se les requiera o para la que hayan sido contratados, según se determine y acuerde entre las partes.

QUINTO: COMISIÓN MIXTA

A los efectos de control, seguimiento e interpretación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción del presente Convenio, se constituirá una Comisión mixta integrada por representantes de las partes firmantes, cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias. Esta Comisión Mixta será de carácter paritario, y estará compuesta por los representantes nombrados por cada una de las partes.



SEXTO: DURACIÓN

Este acuerdo de colaboración se firma por un periodo de validez de dos años, siendo renovable de forma automática y por mutuo acuerdo a la finalización del período indicado, si no se renuncia previamente con un mes de antelación al vencimiento por alguna de las dos partes.

La resolución de este Convenio no implicará la resolución de los contratos particulares que se hayan firmado con otros organismos por parte de ambas entidades, los cuales seguirán vigentes en los términos en ellos establecidos.

SÉPTIMO: DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven de las ideas, conceptos, modelos, programas, datos y cuantas conclusiones se establezcan en los proyectos comunes y de asistencia técnica y científica, y en definitiva de cualesquiera de las líneas de actuación que se contemplan en este Convenio, serán objeto de concreción y detalle en los acuerdos específicos correspondientes.

Para el caso de que la ejecución del acuerdo diera origen a la comunicación entre las partes de información que pudiera ser considerada como datos de carácter personal, o de aquellos datos que pudieran ser considerados como tales, y que pudieran ser recabados durante la ejecución del acuerdo, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 14 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, las partes se comprometen, recíprocamente, a lo siguiente:

- a) No comunicarse datos personales sin el consentimiento de las personas físicas interesadas o, en su caso, sin autorización legal.

- b) Informar a las personas físicas a que se refieren los datos personales que, en su caso, comuniquen todos los extremos que exige el art. 5.4 de la Ley Orgánica 15/1999, de 14 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, específicamente, de la eventual incorporación de tales datos a los ficheros - automatizados o no- que pudiera ser necesario crear con finalidades de gestión y registro de la ejecución de este acuerdo.
- c) No aplicar o utilizar los datos personales que eventualmente pudieran obtenerse, para fines distintos a los que figuran en el presente acuerdo, ni cederlos a otras personas físicas o jurídicas-.
- d) Adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal que pudieran obtenerse, en su caso, y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados, así como guardar secreto profesional respecto de estos, aún después de finalizar las relaciones dimanantes de este acuerdo.
- e) Trasladar las obligaciones citadas en los párrafos anteriores al personal que dediquen al cumplimiento de las obligaciones recíprocamente asumidas.
- f) Cumplir con cualquier otra obligación que les corresponda conforme a la normativa vigentes en esta materia.

OCTAVO: FINALIZACIÓN

Se entenderá que el presente convenio marco deja de estar en vigor:

- a) Por acuerdo entre las partes.
- b) Por imposibilidad de desarrollar las actividades que constituyen su objeto.

NOVENO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta prevista en la cláusula anterior.

Intentada sin efecto la vía de la Comisión Mixta señalada, competirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio y de los acuerdos específicos que pudieran suscribirse entre las partes, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad las partes firman el presente convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



D. Carlos Rosado Cobián
Presidente SFC



D. Adrián Guerra
Presidente de PROFILM